

CIRCULAR INFORMATIVA No. 80

CLAA_GJN_AAS_80.18

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2018

Asunto: **Publicaciones en el Diario Oficial.**

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

PROYECTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-199-SCFI-2017, BEBIDAS ALCOHÓLICAS-DENOMINACIÓN, ESPECIFICACIONES FÍSICOQUÍMICAS, INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción I y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 22 fracciones I, II, XVI y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para consulta pública el Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-199-SCFI-2017, Bebidas alcohólicas-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba; a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el CCONNSE.

PROYECTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-199-SCFI-2017

Este Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad tiene por objeto definir las directrices que deban observarse para demostrar el cumplimiento con la NOM-199-SCFI-2017, Bebidas alcohólicas-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

El presente Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad es aplicable para comprobar el cumplimiento con la NOM-199-SCFI-2017, o la que le sustituya.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 80

CLAA_GJN_AAS_80.18

Los siguientes documentos referidos o los que los sustituyan, son indispensables para la aplicación de este Proyecto para el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad:

- 2.1 **NOM-199-SCFI-2017**, Bebidas Alcohólicas-Denominación, Especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2017.
- 2.2 **NOM-142-SSA1/SCFI-2014**, Bebidas Alcohólicas-Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2015.
- 2.3 **NMX-CC-9001-IMNC 2015**, Sistemas de Gestión de la Calidad-Requisitos, declaratoria de vigencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2016.
- 2.4 Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de bebidas espirituosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1997 y sus subsecuentes modificaciones.

Para los efectos del presente Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad se establecen los términos, definiciones y términos abreviados dados en la NOM-199-SCFI-2017 (ver 2.1), la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y los siguientes:

Acto por el cual la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía autoriza a las personas acreditadas para evaluar la conformidad respecto de la presente Norma Oficial Mexicana en términos de lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

El documento mediante el cual un organismo de certificación acreditado y aprobado hace constar que los productos cumplen con la NOM-199-SCFI-2017, bajo el esquema de certificación que se señale.

El documento mediante el cual un organismo de certificación para sistemas de gestión de la calidad, hace constar que un determinado fabricante cumple con los requisitos establecidos en las Normas Mexicanas de sistemas de gestión de la calidad de la serie CC, y que incluye, dentro de su alcance, la línea de producción a certificar.

Persona física o moral en términos del Código Civil Federal, que introduce un producto extranjero a los Estados Unidos Mexicanos, que debe asumir las obligaciones del productor.

Persona física o moral, que solicita la certificación de los productos que se encuentran en el campo de aplicación de la NOM-199-SCFI-2017.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 80

CLAA_GJN_AAS_80.18

Es la persona acreditada y aprobada en los términos establecidos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, que tiene por objetivo realizar pruebas (ensayos).

La persona moral acreditada y aprobada conforme a lo establecido en la LFMN y su Reglamento, que tenga por objeto realizar funciones para certificar los productos sujetos a la NOM-199-SCFI-2017.

La persona moral acreditada conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, que tenga por objeto realizar funciones para certificar los sistemas de gestión de la calidad.

Evaluación de los procesos y productos mediante inspección ocular, muestreo, pruebas, investigación de campo o revisión documental y evaluación de los sistemas de gestión de la calidad, posterior a la expedición del certificado, para comprobar el cumplimiento con la NOM-199-SCFI-2017 (ver 2.1); así como, las condiciones bajo las cuales se otorgó dicho certificado.

Los certificados de conformidad tendrán validez cuando sean emitidos por Organismos de Certificación acreditados y aprobados, o bien por la Secretaría de Economía, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y que, durante su vigencia, sirvan como medio para demostrar el cumplimiento con la NOM-199-SCFI-2017 (ver 2.1).

Para obtener el certificado de conformidad con la NOM-199-SCFI-2017 (ver 2.1) los interesados deben considerar lo siguiente:

- a) El interesado pedirá al OCP respectivo la solicitud de certificado de conformidad con la NOM-199-SCFI-2017 (ver 2.1).
- b) El OCP entregará al interesado el paquete informativo que contendrá: el formato de solicitud, la relación de documentos requeridos conforme al del presente proyecto de PEC; así como el listado completo de los laboratorios y de unidades de verificación acreditadas para la NOM-199-SCFI-2017 (ver 2.1); así como el monto de la contraprestación establecida en el contrato de prestación de servicios, mismo que deberá ajustarse a los montos máximos que por el servicio fijen los lineamientos de operación de los OCP.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 80

CLAA_GJN_AAS_80.18

- c) El interesado presentará en original la solicitud debidamente llenada y el contrato de prestación de servicios de certificación que celebre con el OCP, firmado en original y copia.
- d) El interesado entregará toda la información en original al OCP y éste revisará la documentación presentada y, en caso de detectar alguna diferencia en la misma, devolverá al interesado la solicitud y sus anexos, juntos con una constancia en la que se indique con claridad la deficiencia que el solicitante debe corregir. El solicitante podrá subsanar las diferencias detectadas por el OCP y proceder según este inciso tantas veces como sea necesario.
- e) El contrato debe firmarlo el representante legal o apoderado de la empresa solicitante. Para acreditar dicha representación se debe presentar copia simple del acta constitutiva y poder notarial de dicho representante en caso que no se incluya en el acta constitutiva, y copia de la identificación oficial. Tratándose de personas físicas se debe presentar copia de la identificación oficial.

Para obtener el certificado de conformidad por un OCP se está a lo siguiente:

- a) Una vez entregada la información por parte del solicitante, el tiempo de respuesta del OCP debe ser en un plazo máximo de siete días hábiles.
- b) En caso que, durante la etapa de análisis de las solicitudes, el OCP emita un comunicado en el que se informe de desviaciones en la documentación o requisitos presentados, el solicitante tiene un plazo de 60 días naturales, a partir del día siguiente de que ha sido notificado. En caso de que no se ha subsanado las deficiencias manifestadas, en el plazo establecido, el OCP genera un registro en el cual manifieste el motivo por el cual no otorgó la certificación o servicio de certificación correspondiente, dando por terminado el trámite.
- c) En caso de que la bebida alcohólica no cumpla con la NOM-199-SCFI-2017 (ver 2.1), el OCP genera un documento, en el cual manifieste el motivo del incumplimiento.

De ser aprobada la solicitud de servicios de certificación, el solicitante deberá dar seguimiento al proceso de evaluación de la conformidad cumpliendo con los requisitos y requerimientos que se señalen de acuerdo al tipo de producto o productos a certificar.

Para el cumplimiento de la NOM-199-SCFI-2017 (ver 2.1), los interesados deben cumplir lo establecido en 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 o 6.5 según corresponda.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 80

CLAA_GJN_AAS_80.18

NOTA. Para el detalle de la información requerida, consultar el Apéndice A Normativo.

En caso de cumplir con el proceso de evaluación de la conformidad, el certificado se emitirá por denominación genérica del producto, mismo que deberá contemplar, las características y modalidades de cada uno de los productos (clases y/o categorías según corresponda), presentaciones y marcas amparados por dicho certificado.

Los certificados al menos deberán contener:

- a) Nombre, domicilio y datos de contacto del productor, envasador o importador, según corresponda (titular del certificado).
- b) Producto (s) amparado (s) por el certificado (denominación genérica y específica y marca).
- c) Fecha de expedición.
- d) Periodo de validez.
- e) País de origen.
- f) Fracción arancelaria de la bebida alcohólica, para el caso de los productos importados

Cuando las bebidas alcohólicas nacionales con Denominación de Origen sujetas a la NOM-199-SCFI-2017 (ver 2.1) cuenten con una persona acreditada y aprobada en términos de lo dispuesto por la LFMN y su Reglamento para determinar el cumplimiento de su NOM específica, la evaluación de la conformidad de las mismas debe ejecutarse por los organismos de certificación acreditados y aprobados para tal efecto.

Derivado de lo anterior cuando las bebidas alcohólicas con Denominación de Origen cuenten con un certificado vigente que demuestre el cumplimiento con su respectiva norma específica, éste se tomará como válido para los efectos del presente PEC; por lo tanto, no será necesario obtener un certificado al amparo de la NOM 199-SCFI-2017 (ver 2.1), dado que las especificaciones contempladas en la misma se dan por cumplidas.

Se debe cumplir con lo establecido en el capítulo 10 de la NOM-199-SCFI-2017 (ver 2.1).

Para el caso de las bebidas alcohólicas reconocidas como indicación geográfica o productos distintivos, el interesado debe presentar ante la Secretaría, previo a su comercialización, lo siguiente:

CIRCULAR INFORMATIVA No. 80

CLAA_GJN_AAS_80.18

Para el caso de las bebidas alcohólicas del 6.3, 6.4 y 6.5 del presente proyecto de PEC que cuenten con Indicación Geográfica, o reconocida como producto distintivo, mediante Acuerdos firmados por el Gobierno Mexicano, debe presentar:

- a) Carta del fabricante, conforme al Apéndice D Normativo.
- b) Informe de pruebas
- c) Etiqueta

Para el caso de las bebidas alcohólicas fermentadas el interesado debe presentar ante la Secretaría, previo a su comercialización lo siguiente:

- a) Declaración de conformidad.
- b) Informe de pruebas.
- c) Etiqueta.

Dicha información debe ser proporcionada cada dos años por el interesado, o antes cuando las características de la bebida alcohólica declarada inicialmente, sufran cambios. La Secretaría solicitará al interesado que presente la información correspondiente al cumplimiento del presente PEC en los medios y formatos electrónicos, entre otros, que ésta determine para efectos de garantizar su cumplimiento o seguimiento.

Para el caso de las bebidas alcohólicas destiladas el interesado debe presentar ante el OCP, lo siguiente:

- a) Declaración de conformidad.
- b) Informe de pruebas.
- c) Etiqueta.
- d) Dictamen técnico y autenticidad de las bebidas alcohólicas.

Para el caso de las bebidas alcohólicas destiladas importadas, el inciso d) del presente apartado, podrán demostrar su cumplimiento mediante:

- i. carta del fabricante conforme al Apéndice Normativo D, y
- ii. certificado o documento emitido por la autoridad competente, que cumple con las especificaciones del país de origen, según su legislación.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 80

CLAA_GJN_AAS_80.18

Para el caso de licores o cremas, cocteles y bebidas alcohólicas preparadas el interesado debe presentar ante el OCP, lo siguiente:

- a) Declaración de conformidad.
- b) Informe de pruebas.
- c) Etiqueta.
- d) Dictamen técnico y autenticidad de las bebidas alcohólicas

Para el caso de los licores, cocteles y bebidas alcohólicas preparadas importadas, el inciso d) del presente apartado, podrán demostrar su cumplimiento mediante:

- i. carta del fabricante conforme al Apéndice normativo D, y
- ii. certificado o documento emitido por la autoridad competente, que cumple con las especificaciones del país de origen, según su legislación.

La vigencia y validez del certificado estará sujeta al cumplimiento y mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgado. Será de un año y puede renovarse por el mismo periodo, tantas veces como sea necesario.

Para los interesados que cumplan con lo especificado en el 6.4 o 6.5, según corresponda y cuenten con un certificado de gestión de la calidad aplicado a la línea de producción de la bebida alcohólica emitido por un organismo de certificación de sistemas de gestión acreditado; la vigencia y validez del certificado será por dos años y puede renovarse por el mismo periodo, tantas veces como sea necesario.

Los certificados de conformidad están sujetos a visita de seguimiento por parte del OCP de acuerdo con el procedimiento de certificación.

Las visitas de seguimiento serán realizadas por el OCP al menos una vez al año y deberán ser previas al vencimiento del certificado de conformidad.

En caso de queja que evidencie algún incumplimiento de un producto certificado, se deben efectuar los seguimientos necesarios adicionales para evaluar el cumplimiento de dicho producto.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 80

CLAA_GJN_AAS_80.18

De cada visita de seguimiento realizado por el OCP se expedirá un informe o documento sea cual fuere el resultado, que será firmado por el representante del OCP, y el titular del certificado de conformidad si hubiere intervenido. La falta de participación del titular en el seguimiento o su negativa a firmar el informe, no afectará su validez.

Las visitas de seguimiento que lleve a cabo el OCP, se practicarán únicamente por personal autorizado por el OCP.

Los interesados tendrán la obligación de permitir el acceso y proporcionar las facilidades necesarias al personal del OCP.

En los informes de seguimiento se hará constar:

- i. Nombre, denominación o razón social del titular del certificado de conformidad.
- ii. Hora, día, mes y año en que inicie y en que concluya el seguimiento
- iii. Calle, número, población o colonia, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- iv. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- v. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la visita de seguimiento;
- vi. Datos relativos a los productos relacionados en el seguimiento y en su caso las muestras tipo seleccionadas para envío a pruebas.
- vii. Datos relativos a la actuación;
- viii. Declaración del visitado, si quisiera hacerla, y
- ix. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la llevó a cabo.

Durante las visitas de seguimiento, se recabarán las muestras tipo en la cantidad necesaria, conforme a las normas mexicanas aplicables al producto. Las muestras tipo se seleccionarán al azar y por personal autorizado del OCP.

A fin de impedir su sustitución, los especímenes se guardarán o asegurarán, en forma tal que no sea posible su violación sin dejar huella.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 80

CLAA_GJN_AAS_80.18

Las muestras tipo deben recabarse en los establecimientos en los que se realice el proceso de producción de la bebida o alguna fase del mismo, invariablemente previa orden por escrito que otorgue el OCP a sus dependientes o verificadores.

En el caso de productos importados, o de aquellos nacionales en los que la planta no esté operando, las muestras tipo se recabarán en bodega.

Las muestras tipo podrán recabarse por triplicado, quedando, en su caso, éstas, una en resguardo del titular del certificado de conformidad visitado y otra en resguardo del OCP. Sobre el otro tanto de los especímenes, se harán las primeras pruebas de seguimiento, cuyo informe de pruebas debe ser presentado al OCP dentro de la vigencia del certificado, si de ésta se desprende que el producto cumple con la norma, o con lo dispuesto en este documento, quedará sin efecto el otro tanto de especímenes y a disposición de quien se haya obtenido.

Si de la primera verificación el producto no cumple con la NOM-199-SCFI-2017, se procederá de acuerdo con el inciso suspensión y cancelación. En caso de ser requerido por el titular del certificado de conformidad se repetirán las pruebas de seguimiento, sobre el otro tanto de los especímenes, y previa notificación del solicitante.

Se deberá solicitar el uso y evaluación de la segunda muestra tipo dentro del término de cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tuvo conocimiento del resultado de la primera muestra tipo. Si no se solicitare quedará firme el resultado de la primera evaluación.

Podrán efectuarse estas segundas pruebas, bajo la responsabilidad del OCP, en el mismo laboratorio o en otro acreditado y aprobado. Si en estas segundas pruebas se demostrase que el producto cumple satisfactoriamente con la norma, se tendrá por desvirtuado el primer resultado. Si no las cumple, por confirmado.

Los gastos que se originen por los servicios de certificación y pruebas de laboratorio, por actos de evaluación de la conformidad, serán a cargo de la persona a quien se efectúe ésta conforme a lo establecido en el artículo 91 de la LFMN.

Se deben aplicar los supuestos siguientes para suspender o cancelar un certificado de conformidad de producto.

- a) Por incumplimiento con la NOM-199-SCFI-2017 y la NOM-142-SSA1/SCFI-2012. aplicable en aspectos de marcado o información requerida.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 80

CLAA_GJN_AAS_80.18

- b) Cuando el seguimiento no pueda llevarse a cabo por causas imputables al titular del certificado de conformidad.
- c) Cuando el titular del certificado no presente al OCP la evidencia documental requerida derivado de los seguimientos en un plazo de 30 días, dentro la vigencia del certificado de conformidad del producto.
- d) Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 112, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 102 de su Reglamento.

El OCP notificará al titular del certificado, otorgando un plazo de 15 días naturales para hacer las aclaraciones pertinentes o subsanar las deficiencias del producto o del proceso de certificación, previos a la suspensión.

Sin perjuicio de las condiciones contractuales de la prestación del servicio de certificación, la suspensión debe ser notificada al titular del certificado de conformidad, otorgando un plazo de 30 días naturales para hacer las aclaraciones pertinentes o subsanar las deficiencias del producto o del proceso de certificación. Pasado el plazo otorgado y en caso de que no se hayan subsanado los incumplimientos, la Secretaría procederá a la cancelación inmediata del certificado de la conformidad.

Asimismo, procederá la cancelación en los siguientes casos:

- i) Cuando se detecte falsificación o alteración de documentos relativos a la certificación.
- ii) A petición del titular del certificado, siempre y cuando se hayan cumplido las obligaciones contractuales en la certificación, al momento en que se solicita la cancelación.
- iii) Cuando se incurra en declaraciones engañosas en el uso del certificado de la conformidad del producto.
- iv) Por incumplimiento con especificaciones de la NOM-199-SCFI-2017, que no sean aspectos de marcado o información.
- v) Una vez notificada la suspensión, no se corrija el motivo de ésta, en el plazo establecido.
- vi) Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 112, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 102 de su Reglamento.
- vii) Cuando se hayan efectuado modificaciones al producto sin haber notificado al OCP correspondiente.
- viii) No se cumpla con las características y condiciones establecidas en el certificado de conformidad de producto.
- ix) Los informes de las pruebas pierdan su utilidad o se modifiquen o dejen de existir las circunstancias que dieron origen al mismo, previa petición de parte.



CIRCULAR INFORMATIVA No. 80

CLAA_GJN_AAS_80.18

En todos los casos de cancelación se procede a dar aviso a las autoridades correspondientes, informando los motivos de ésta. El OCP mantendrá el expediente de los productos con certificados de la conformidad de producto cancelados por incumplimiento con la NOM-199-SCFI-2017 y el presente proyecto de PEC.

La Procuraduría Federal del Consumidor tiene facultades de realizar visitas de verificación con el objeto de vigilar el cumplimiento con la NOM-199-SCFI-2017.

La Dirección General de Normas podrá realizar visitas de verificación con el objeto de vigilar el cumplimiento con el presente Proyecto de PEC, en los términos establecidos en el Título Quinto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

juridico@claa.org.mx

SECRETARIA DE ECONOMIA

PROYECTO de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-199-SCFI-2017, Bebidas alcohólicas-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

PROYECTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-199-SCFI-2017, BEBIDAS ALCOHÓLICAS-DENOMINACIÓN, ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS, INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA.

ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción I y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 22 fracciones I, II, XVI y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para consulta pública el Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-199-SCFI-2017, Bebidas alcohólicas-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba; a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el CCONNSE, ubicado en Av. Puente de Tecamachalco Núm. 6, Col. Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, C.P. 53950, Estado de México, teléfono 57 29 91 00, Ext. 43229 y 43279, o bien a los correos electrónicos: monica.mostalac@economia.gob.mx y angel.torres@economia.gob.mx, para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2018.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**-Rúbrica.

PROYECTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-199-SCFI-2017

PREFACIO

La elaboración del presente Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad es competencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE) integrado por:

- Secretaría de Energía.
- Secretaría de Salud.
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Secretaría de Turismo.
- Secretaría de Desarrollo Social.
- Secretaría de Gobernación.
- Secretaría de Economía.
- Comisión Federal de Competencia Económica.
- Cámara Nacional de la Industria de Transformación.
- Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos.
- Consejo Nacional Agropecuario.

- Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales.
- Asociación Nacional de Importadores de la República Mexicana.
- Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo.
- Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.
- Universidad Nacional Autónoma de México.
- Instituto Politécnico Nacional.
- Centro Nacional de Metrología.
- Instituto Mexicano del Transporte.
- Procuraduría Federal del Consumidor.
- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
- Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación S.C.
- Instituto Mexicano de Normalización y Certificación.
- Asociación de Normalización y Certificación.
- Instituto Nacional de Normalización Textil.
- Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación.
- Normalización y Certificación Electrónica.
- Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados.
- Centro de Normalización y Certificación de Productos.
- Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero.
- Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.
- Petróleos Mexicanos.
- Comisión Federal de Electricidad.
- Onexpo.

Con objeto de desarrollar el presente Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad se constituyó un Grupo de Trabajo con la participación voluntaria de los siguientes actores:

- Asociación de Cerveceros Unidos de México, A.C.
- Asociación de Importadores y Representantes de Alimentos y Bebidas, A.C.
- Asociación Nacional de la Industria de Bebidas Alcohólicas y Conexos, A.C.
- Asociación Nacional de la Industria de Derivados de Agave.
- Bacardí y Compañía, S.A. de C.V.
- Banuet Arrache y Asociados, S.C.
- Bebidas Internacionales Bepensa, S.A. de C.V.
- Bodegas la Negrita, S.A. de C.V.
- Brown-Forman Tequila México, S. de R.L. de C.V.
- Cámara Nacional de la Industria de la Cerveza y de la Malta.
- Cámara Nacional de la Industria de la Transformación.
- Cámara Nacional de la Industria Tequilera.
- Carlsberg México.
- Casa Armando Guillermo Prieto.
- Casa Cuervo, S.A. de C.V.

- Casa Lumbre SAPI de C.V.
- Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- Comisión para la Industria de Vinos y Licores, A.C.
- Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos.
- Consejo Mexicano Vitivinícola.
- Consejo Nacional Agropecuario.
- Consejo Regulador del Tequila.
- Daigeo México.
- Destilados la Ideal, S.A. de C.V.
- El Colegio de Michoacán, A.C.
- Heineken México.
- La Madrileña, S.A. de C.V.
- Law & NOM, S.A. de C.V.
- Pedro Domecq, S.A. de C.V.
- Pernod Ricard México, S.A. de C.V.
- Procuraduría Federal del Consumidor.
- Servicios de Evaluación Gama.
- Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C.

Índice del contenido

Capítulo

1. Objetivo y campo de aplicación.
2. Referencias normativas.
3. Términos, definiciones y términos abreviados.
4. Fase preparatoria de las solicitudes de certificación.
5. Fase de evaluación de las solicitudes de servicios de certificación.
6. Fase de certificación.
7. Vigencia de los certificados de conformidad
8. Seguimiento.
9. Suspensión y cancelación de los certificados de conformidad.
10. Vigilancia.

Apéndice A (Normativo) Detalle de los requisitos.

Apéndice B (Normativo) Declaración de conformidad.

Apéndice C (Normativo) Contenido del informe de pruebas para vinos.

Apéndice D (Normativo) Carta del Fabricante.

Apéndice E (Normativo) Cuestionario de validación para bebidas alcohólicas destiladas

Apéndice F (Normativo) Cuestionario de validación para licores o cremas

Apéndice G (Normativo) Cuestionario de validación para cocteles.

Apéndice H (Normativo) Cuestionario de validación para bebidas alcohólicas preparadas

ARTÍCULO TRANSITORIO

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1. Objetivo

Este Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad tiene por objeto definir las directrices que deban observarse para demostrar el cumplimiento con la NOM-199-SCFI-2017, Bebidas alcohólicas-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

1.2. Campo de aplicación

El presente Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad es aplicable para comprobar el cumplimiento con la NOM-199-SCFI-2017, o la que le sustituya.

2. Referencias normativas

Los siguientes documentos referidos o los que los sustituyan, son indispensables para la aplicación de este Proyecto para el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad:

- 2.1 NOM-199-SCFI-2017**, Bebidas Alcohólicas-Denominación, Especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2017.
- 2.2 NOM-142-SSA1/SCFI-2014**, Bebidas Alcohólicas-Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2015.
- 2.3 NMX-CC-9001-IMNC 2015**, Sistemas de Gestión de la Calidad-Requisitos, declaratoria de vigencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2016.
- 2.4 Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de bebidas espirituosas**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1997 y sus subsecuentes modificaciones.

3. Términos, definiciones y términos abreviados

Para los efectos del presente Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad se establecen los términos, definiciones y términos abreviados dados en la NOM-199-SCFI-2017 (ver 2.1), la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y los siguientes:

3.1. aprobación de las personas acreditadas

Acto por el cual la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía autoriza a las personas acreditadas para evaluar la conformidad respecto de la presente Norma Oficial Mexicana en términos de lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

3.2. atestación

Emisión de una declaración, basada en una decisión tomada después de la revisión, de que se ha demostrado que se cumplen los requisitos especificados.

3.3. cancelación del certificado de conformidad

Acto por medio del cual la Secretaría deja sin efectos, de modo definitivo, el certificado de conformidad.

3.4. certificado de conformidad

El documento mediante el cual un organismo de certificación acreditado y aprobado hace constar que los productos cumplen con la NOM-199-SCFI-2017, bajo el esquema de certificación que se señale.

3.5. certificado del sistema de gestión de la calidad

El documento mediante el cual un organismo de certificación para sistemas de gestión de la calidad, hace constar que un determinado fabricante cumple con los requisitos establecidos en las Normas Mexicanas de sistemas de gestión de la calidad de la serie CC, y que incluye, dentro de su alcance, la línea de producción a certificar.

3.6. comercialización

Es la puesta a disposición (puesta en el mercado) de los productos objeto de la NOM-199-SCFI-2017, en los Estados Unidos Mexicanos, o importados de un tercer país, con vistas a su distribución y/o uso en territorio nacional.

3.7. Declaración de conformidad

Es la atestación por el responsable de producto de que una bebida alcohólica cumple con la NOM-199-SCFI-2017 con base en una evaluación de los resultados de los informes de pruebas aplicables.

3.8. importador

Persona física o moral en términos del Código Civil Federal, que introduce un producto extranjero a los Estados Unidos Mexicanos, que debe asumir las obligaciones del productor.

3.9. interesado

Persona física o moral, que solicita la certificación de los productos que se encuentran en el campo de aplicación de la NOM-199-SCFI-2017.

3.10. laboratorio de pruebas

Es la persona acreditada y aprobada en los términos establecidos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, que tiene por objetivo realizar pruebas (ensayos).

3.11. LFMN

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

3.12. muestra tipo

Espécimen o especímenes de bebidas alcohólicas representativas según el esquema de certificación de que se trate.

3.13. NOM

Norma Oficial Mexicana.

3.14. organismo de certificación de producto (OCP)

La persona moral acreditada y aprobada conforme a lo establecido en la LFMN y su Reglamento, que tenga por objeto realizar funciones para certificar los productos sujetos a la NOM-199-SCFI-2017.

3.15. organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad

La persona moral acreditada conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, que tenga por objeto realizar funciones para certificar los sistemas de gestión de la calidad.

3.16. PEC

Procedimiento para la evaluación de la conformidad.

3.17. pruebas de tipo

Las realizadas a una muestra tipo para fines de certificación o seguimiento.

3.18. responsable de producto

A la persona física o moral que importe o elabore un producto o que haya ordenado su elaboración total o parcial a un tercero.

3.19. Secretaría

Secretaría de Economía.

3.20. seguimiento

Evaluación de los procesos y productos mediante inspección ocular, muestreo, pruebas, investigación de campo o revisión documental y evaluación de los sistemas de gestión de la calidad, posterior a la expedición del certificado, para comprobar el cumplimiento con la NOM-199-SCFI-2017 (ver 2.1); así como, las condiciones bajo las cuales se otorgó dicho certificado.

3.21. servicios de certificación

Actividad realizada por un organismo de certificación o la Secretaría, para otorgar, mantener, ampliar, reducir, suspender y cancelar la certificación.

3.22. suspensión del certificado de conformidad

Acto mediante el cual el Organismo de Certificación de Producto interrumpe la validez, de manera temporal, parcial o total, del certificado de conformidad.

3.23. validez del certificado de conformidad

Los certificados de conformidad tendrán validez cuando sean emitidos por Organismos de Certificación acreditados y aprobados, o bien por la Secretaría de Economía, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y que, durante su vigencia, sirvan como medio para demostrar el cumplimiento con la NOM-199-SCFI-2017 (ver 2.1).

4. Fase preparatoria de las solicitudes de servicios de certificación

Para obtener el certificado de conformidad con la NOM-199-SCFI-2017 (ver 2.1) los interesados deben considerar lo siguiente:

- a) El interesado pedirá al OCP respectivo la solicitud de certificado de conformidad con la NOM-199-SCFI-2017 (ver 2.1).
- b) El OCP entregará al interesado el paquete informativo que contendrá: el formato de solicitud, la relación de documentos requeridos conforme al del presente proyecto de PEC; así como el listado completo de los laboratorios y de unidades de verificación acreditadas para la NOM-199-SCFI-2017 (ver 2.1); así como el monto de la contraprestación establecida en el contrato de prestación de servicios, mismo que deberá ajustarse a los montos máximos que por el servicio fijen los lineamientos de operación de los OCP.
- c) El interesado presentará en original la solicitud debidamente llenada y el contrato de prestación de servicios de certificación que celebre con el OCP, firmado en original y copia.
- d) El interesado entregará toda la información en original al OCP y éste revisará la documentación presentada y, en caso de detectar alguna diferencia en la misma, devolverá al interesado la solicitud y sus anexos, juntos con una constancia en la que se indique con claridad la deficiencia que el solicitante debe corregir. El solicitante podrá subsanar las diferencias detectadas por el OCP y proceder según este inciso tantas veces como sea necesario.
- e) El contrato debe firmarlo el representante legal o apoderado de la empresa solicitante. Para acreditar dicha representación se debe presentar copia simple del acta constitutiva y poder notarial de dicho representante en caso que no se incluya en el acta constitutiva, y copia de la identificación oficial. Tratándose de personas físicas se debe presentar copia de la identificación oficial.

5. Fase de evaluación de las solicitudes de servicios de certificación

Para obtener el certificado de conformidad por un OCP se está a lo siguiente:

- a) Una vez entregada la información por parte del solicitante, el tiempo de respuesta del OCP debe ser en un plazo máximo de siete días hábiles.
- b) En caso que, durante la etapa de análisis de las solicitudes, el OCP emita un comunicado en el que se informe de desviaciones en la documentación o requisitos presentados, el solicitante tiene un plazo de 60 días naturales, a partir del día siguiente de que ha sido notificado. En caso de que no se ha subsanado las deficiencias manifestadas, en el plazo establecido, el OCP genera un registro en el cual manifieste el motivo por el cual no otorgó la certificación o servicio de certificación correspondiente, dando por terminado el trámite.
- c) En caso de que la bebida alcohólica no cumpla con la NOM-199-SCFI-2017 (ver 2.1), el OCP genera un documento, en el cual manifieste el motivo del incumplimiento.

De ser aprobada la solicitud de servicios de certificación, el solicitante deberá dar seguimiento al proceso de evaluación de la conformidad cumpliendo con los requisitos y requerimientos que se señalen de acuerdo al tipo de producto o productos a certificar.

6. Fase de certificación

Para el cumplimiento de la NOM-199-SCFI-2017 (ver 2.1), los interesados deben cumplir lo establecido en 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 o 6.5 según corresponda.

NOTA. Para el detalle de la información requerida, consultar el Apéndice A Normativo.

En caso de cumplir con el proceso de evaluación de la conformidad, el certificado se emitirá por denominación genérica del producto, mismo que deberá contemplar, las características y modalidades de cada uno de los productos (clases y/o categorías según corresponda), presentaciones y marcas amparados por dicho certificado.

Los certificados al menos deberán contener:

- a) Nombre, domicilio y datos de contacto del productor, envasador o importador, según corresponda (titular del certificado).
- b) Producto (s) amparado (s) por el certificado (denominación genérica y específica y marca).
- c) Fecha de expedición.
- d) Periodo de validez.
- e) País de origen.
- f) Fracción arancelaria de la bebida alcohólica, para el caso de los productos importados

6.1. Bebidas alcohólicas que cuenten con persona acreditada y aprobada.

Cuando las bebidas alcohólicas nacionales con Denominación de Origen sujetas a la NOM-199-SCFI-2017 (ver 2.1) cuenten con una persona acreditada y aprobada en términos de lo dispuesto por la LFMN y su Reglamento para determinar el cumplimiento de su NOM específica, la evaluación de la conformidad de las mismas debe ejecutarse por los organismos de certificación acreditados y aprobados para tal efecto.

Derivado de lo anterior cuando las bebidas alcohólicas con Denominación de Origen cuenten con un certificado vigente que demuestre el cumplimiento con su respectiva norma específica, éste se tomará como válido para los efectos del presente PEC; por lo tanto, no será necesario obtener un certificado al amparo de la NOM 199-SCFI-2017 (ver 2.1), dado que las especificaciones contempladas en la misma se dan por cumplidas.

Se debe cumplir con lo establecido en el capítulo 10 de la NOM-199-SCFI-2017 (ver 2.1).

6.2. Bebidas alcohólicas reconocidas como indicación geográfica o producto distintivo.

Para el caso de las bebidas alcohólicas reconocidas como indicación geográfica o productos distintivos, el interesado debe presentar ante la Secretaría, previo a su comercialización, lo siguiente:

Para el caso de las bebidas alcohólicas del 6.3, 6.4 y 6.5 del presente proyecto de PEC que cuenten con Indicación Geográfica, o reconocida como producto distintivo, mediante Acuerdos firmados por el Gobierno Mexicano, debe presentar:

- a) Carta del fabricante, conforme al Apéndice D Normativo.
- b) Informe de pruebas
- c) Etiqueta

6.3. Bebidas alcohólicas fermentadas.

Para el caso de las bebidas alcohólicas fermentadas el interesado debe presentar ante la Secretaría, previo a su comercialización lo siguiente:

- a) Declaración de conformidad.
- b) Informe de pruebas.
- c) Etiqueta.

Dicha información debe ser proporcionada cada dos años por el interesado, o antes cuando las características de la bebida alcohólica declarada inicialmente, sufran cambios. La Secretaría solicitará al interesado que presente la información correspondiente al cumplimiento del presente PEC en los medios y formatos electrónicos, entre otros, que ésta determine para efectos de garantizar su cumplimiento o seguimiento.

6.4. Bebidas alcohólicas destiladas.

Para el caso de las bebidas alcohólicas destiladas el interesado debe presentar ante el OCP, lo siguiente:

- a) Declaración de conformidad.
- b) Informe de pruebas.
- c) Etiqueta.
- d) Dictamen técnico y autenticidad de las bebidas alcohólicas.

Para el caso de las bebidas alcohólicas destiladas importadas, el inciso d) del presente apartado, podrán demostrar su cumplimiento mediante:

- i. carta del fabricante conforme al Apéndice Normativo D, y
- ii. certificado o documento emitido por la autoridad competente, que cumple con las especificaciones del país de origen, según su legislación.

6.5. Licores o cremas, cocteles y bebidas alcohólicas preparadas.

Para el caso de licores o cremas, cocteles y bebidas alcohólicas preparadas el interesado debe presentar ante el OCP, lo siguiente:

- a) Declaración de conformidad.
- b) Informe de pruebas.
- c) Etiqueta.
- d) Dictamen técnico y autenticidad de las bebidas alcohólicas

Para el caso de los licores, cocteles y bebidas alcohólicas preparadas importadas, el inciso d) del presente apartado, podrán demostrar su cumplimiento mediante:

- i. carta del fabricante conforme al Apéndice normativo D, y
- ii. certificado o documento emitido por la autoridad competente, que cumple con las especificaciones del país de origen, según su legislación.

7. Vigencia de los certificados de conformidad

La vigencia y validez del certificado estará sujeta al cumplimiento y mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgado. Será de un año y puede renovarse por el mismo periodo, tantas veces como sea necesario.

Para los interesados que cumplan con lo especificado en el 6.4 o 6.5, según corresponda y cuenten con un certificado de gestión de la calidad aplicado a la línea de producción de la bebida alcohólica emitido por un organismo de certificación de sistemas de gestión acreditado; la vigencia y validez del certificado será por dos años y puede renovarse por el mismo periodo, tantas veces como sea necesario.

8. Seguimiento

Los certificados de conformidad están sujetos a visita de seguimiento por parte del OCP de acuerdo con el procedimiento de certificación.

Las visitas de seguimiento serán realizadas por el OCP al menos una vez al año y deberán ser previas al vencimiento del certificado de conformidad.

En caso de queja que evidencie algún incumplimiento de un producto certificado, se deben efectuar los seguimientos necesarios adicionales para evaluar el cumplimiento de dicho producto.

De cada visita de seguimiento realizado por el OCP se expedirá un informe o documento sea cual fuere el resultado, que será firmado por el representante del OCP, y el titular del certificado de conformidad si hubiere intervenido. La falta de participación del titular en el seguimiento o su negativa a firmar el informe, no afectará su validez.

Las visitas de seguimiento que lleve a cabo el OCP, se practicarán únicamente por personal autorizado por el OCP.

Los interesados tendrán la obligación de permitir el acceso y proporcionar las facilidades necesarias al personal del OCP.

En los informes de seguimiento se hará constar:

- i. Nombre, denominación o razón social del titular del certificado de conformidad.
- ii. Hora, día, mes y año en que inicie y en que concluya el seguimiento
- iii. Calle, número, población o colonia, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- iv. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- v. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la visita de seguimiento;
- vi. Datos relativos a los productos relacionados en el seguimiento y en su caso las muestras tipo seleccionadas para envío a pruebas.
- vii. Datos relativos a la actuación;
- viii. Declaración del visitado, si quisiera hacerla, y
- ix. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la llevó a cabo.

Durante las visitas de seguimiento, se recabarán las muestras tipo en la cantidad necesaria, conforme a las normas mexicanas aplicables al producto. Las muestras tipo se seleccionarán al azar y por personal autorizado del OCP.

A fin de impedir su sustitución, los especímenes se guardarán o asegurarán, en forma tal que no sea posible su violación sin dejar huella.

Las muestras tipo deben recabarse en los establecimientos en los que se realice el proceso de producción de la bebida o alguna fase del mismo, invariablemente previa orden por escrito que otorgue el OCP a sus dependientes o verificadores.

En el caso de productos importados, o de aquellos nacionales en los que la planta no esté operando, las muestras tipo se recabarán en bodega.

Las muestras tipo podrán recabarse por triplicado, quedando, en su caso, éstas, una en resguardo del titular del certificado de conformidad visitado y otra en resguardo del OCP. Sobre el otro tanto de los especímenes, se harán las primeras pruebas de seguimiento, cuyo informe de pruebas debe ser presentado al OCP dentro de la vigencia del certificado, si de ésta se desprende que el producto cumple con la norma, o con lo dispuesto en este documento, quedará sin efecto el otro tanto de especímenes y a disposición de quien se haya obtenido.

Si de la primera verificación el producto no cumple con la NOM-199-SCFI-2017, se procederá de acuerdo con el inciso suspensión y cancelación. En caso de ser requerido por el titular del certificado de conformidad se repetirán las pruebas de seguimiento, sobre el otro tanto de los especímenes, y previa notificación del solicitante.

Se deberá solicitar el uso y evaluación de la segunda muestra tipo dentro del término de cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tuvo conocimiento del resultado de la primera muestra tipo. Si no se solicitare quedará firme el resultado de la primera evaluación.

Podrán efectuarse estas segundas pruebas, bajo la responsabilidad del OCP, en el mismo laboratorio o en otro acreditado y aprobado. Si en estas segundas pruebas se demostrase que el producto cumple satisfactoriamente con la norma, se tendrá por desvirtuado el primer resultado. Si no las cumple, por confirmado.

Los gastos que se originen por los servicios de certificación y pruebas de laboratorio, por actos de evaluación de la conformidad, serán a cargo de la persona a quien se efectúe ésta conforme a lo establecido en el artículo 91 de la LFMN.

9. Suspensión y cancelación de los certificados de conformidad

Se deben aplicar los supuestos siguientes para suspender o cancelar un certificado de conformidad de producto.

- a) Por incumplimiento con la NOM-199-SCFI-2017 y la NOM-142-SSA1/SCFI-2012. aplicable en aspectos de marcado o información requerida.
- b) Cuando el seguimiento no pueda llevarse a cabo por causas imputables al titular del certificado de conformidad.
- c) Cuando el titular del certificado no presente al OCP la evidencia documental requerida derivado de los seguimientos en un plazo de 30 días, dentro la vigencia del certificado de conformidad del producto.
- d) Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 112, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 102 de su Reglamento.

El OCP notificará al titular del certificado, otorgando un plazo de 15 días naturales para hacer las aclaraciones pertinentes o subsanar las deficiencias del producto o del proceso de certificación, previos a la suspensión.

Sin perjuicio de las condiciones contractuales de la prestación del servicio de certificación, la suspensión debe ser notificada al titular del certificado de conformidad, otorgando un plazo de 30 días naturales para hacer las aclaraciones pertinentes o subsanar las deficiencias del producto o del proceso de certificación. Pasado el plazo otorgado y en caso de que no se hayan subsanado los incumplimientos, la Secretaría procederá a la cancelación inmediata del certificado de la conformidad.

Asimismo, procederá la cancelación en los siguientes casos:

- i) Cuando se detecte falsificación o alteración de documentos relativos a la certificación.
- ii) A petición del titular del certificado, siempre y cuando se hayan cumplido las obligaciones contractuales en la certificación, al momento en que se solicita la cancelación.
- iii) Cuando se incurra en declaraciones engañosas en el uso del certificado de la conformidad del producto.
- iv) Por incumplimiento con especificaciones de la NOM-199-SCFI-2017, que no sean aspectos de marcado o información.
- v) Una vez notificada la suspensión, no se corrija el motivo de ésta, en el plazo establecido.
- vi) Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 112, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 102 de su Reglamento.
- vii) Cuando se hayan efectuado modificaciones al producto sin haber notificado al OCP correspondiente.
- viii) No se cumpla con las características y condiciones establecidas en el certificado de conformidad de producto.
- ix) Los informes de las pruebas pierdan su utilidad o se modifiquen o dejen de existir las circunstancias que dieron origen al mismo, previa petición de parte.

En todos los casos de cancelación se procede a dar aviso a las autoridades correspondientes, informando los motivos de ésta. El OCP mantendrá el expediente de los productos con certificados de la conformidad de producto cancelados por incumplimiento con la NOM-199-SCFI-2017 y el presente proyecto de PEC.

10. Vigilancia

La Procuraduría Federal del Consumidor tiene facultades de realizar visitas de verificación con el objeto de vigilar el cumplimiento con la NOM-199-SCFI-2017.

La Dirección General de Normas podrá realizar visitas de verificación con el objeto de vigilar el cumplimiento con el presente Proyecto de PEC, en los términos establecidos en el Título Quinto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Apéndice A
(Normativo)

Detalle de los requisitos

A.0. Declaración de conformidad.

Se debe presentar la declaración de conformidad por cada producto que elaboren, envasen o importen, conforme al Apéndice Normativo B.

La declaración de conformidad deberá ir acompañada de la siguiente información:

- a) Reporte con descripción general del producto.
- b) Marca comercial y, en su caso, registros marcarios ante la autoridad competente o licenciamiento por parte del titular de la marca.

A.1. Informe de pruebas.

Es el documento que emite un laboratorio de pruebas acreditado y, en su caso, aprobado mediante el cual se hacen constar los resultados obtenidos de las pruebas realizadas a un producto, conforme a las especificaciones establecidas en la NOM-199-SCFI-2017 (ver 2.1).

El informe de pruebas debe ser emitido por cada categoría contemplada en la NOM-199-SCFI-2017 (ver 2.1).

Para los laboratorios extranjeros serán válidos los informes de pruebas en el marco de los acuerdos de reconocimiento mutuo de la Entidad de Acreditación con otros países, con base en la LFMN.

Nota. Para el caso de vinos, ver el apéndice C.

A.2. Etiqueta.

Se debe presentar la etiqueta del producto, la cual debe cumplir con lo establecido en el capítulo 9 de la NOM-142-SSA1/SCFI-2014 (ver 2.2) y capítulo 10 de la NOM-199-SCFI-2017 (ver 2.1)

Se podrá presentar el dictamen de cumplimiento o constancia de conformidad con la NOM-142-SSA/SCFI-2014 (ver 2.2) y NOM-199-SCFI-2017, emitido por una unidad de verificación acreditada, y aprobada en términos de la LFMN.

A.3. Dictamen técnico y autenticidad de las bebidas alcohólicas

Documento emitido por una Unidad de Verificación acreditada y aprobada en términos del LFMN.

La verificación incluirá desde la entrada de materias primas, proceso de elaboración (incluye la maduración, añejamiento o envejecimiento), hasta el producto terminado envasado. La unidad de verificación constatará en las instalaciones (producción y/o envasado) del interesado el cumplimiento de la NOM-199-SCFI-2017 y el capítulo 6 de la NOM-142-SSA1/SCFI-2014, durante la elaboración de un lote de producción, o en su caso, con muestreos (por parte del organismo evaluador de la conformidad) de producto terminado, y revisión documental, corroborando la información declarada en el Cuestionario de Validación (ver Apéndice E).

Las Unidades de Verificación recabarán por duplicado las muestras, quedando un tanto de ellas en resguardo del establecimiento visitado. Sobre el otro tanto se hará la primera verificación, si de ésta se desprende que no existe contravención alguna a la norma de que se trate, o a lo dispuesto en la LFMN o demás disposiciones derivadas de ella quedará sin efecto la otra muestra y a disposición de quien se haya obtenido.

Si del primer ensayo se aprecia incumplimiento a la NOM-199-SCFI-2017, se repetirá el ensayo si así se solicita, sobre el otro tanto de las muestras en laboratorio acreditado diverso y previa notificación al solicitante.

Se deberá solicitar el segundo ensayo dentro del término de cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tuvo conocimiento del resultado del primer informe. Si no se solicitare quedará firme el resultado del primer informe.

Derivado de la visita de verificación, y una vez que se cuente con el informe de pruebas, se levantará un acta circunstanciada donde se asentarán los resultados obtenidos.

Con base en dicha acta circunstanciada, y de no haberse encontrado desviaciones, la Unidad de Verificación emitirá el Dictamen Técnico.

En caso de detectarse desviaciones, las mismas se describirán en el acta, y el visitado contará con un plazo de 7 días naturales, a partir del día siguiente en que se le haga la notificación, para presentar un plan de acciones correctivas a la Unidad de Verificación.

En tanto no se subsanen las desviaciones detectadas en el plazo manifestado en el plan de acciones correctivas, el Dictamen Técnico no podrá ser emitido. Una vez concluido el plazo y no se hayan subsanado las desviaciones se notificará mediante un dictamen de no conformidad por la Unidad de Verificación al solicitante y a la Dirección General de Normas, manifestando el motivo por el cual no otorgó el dictamen, dando por terminado el trámite.

Apéndice B**(Normativo)****Declaración de conformidad**

1) Número de Declaración:	
2) Nombre del responsable de producto	
3) Domicilio del responsable de producto	
4) Registro Federal de Contribuyentes del Importador	
5) Descripción del producto:	
6) País de origen:	
7) El producto anteriormente descrito, está en conformidad con los requisitos de la Norma Oficial Mexicana NOM-199-SCFI-2017.	
8) Información adicional	
Nombre y firma del responsable de producto	Fecha y lugar

Apéndice C**(Normativo)****Contenido del informe de pruebas para vinos**

Para el caso de vino, el informe de pruebas debe contener, al menos, las siguientes especificaciones conforme a la NOM-199-SCFI-2017:

- Contenido de alcohol a 20°C (% Alc. Vol.).
- Extracto Seco (g/l).
- Acidez Total (como ácido tartárico en g/l).
- Acidez Volátil (como ácido tartárico en g/l).
- Bióxido de Azufre Total (mg/l).

APÉNDICE D

(NORMATIVO)

CARTA DEL FABRICANTE

Yo certifico que: La información contenida en este documento es veraz y exacta y asumo la responsabilidad para comprobar dichas declaraciones. Asumo la responsabilidad por cualquier declaración falsa u omisión material realizada en conexión con este documento.

- el (los) producto(s) enlistado(s) cumple(n) cabalmente con las disposiciones previstas en la Norma Oficial Mexicana NOM-199-SCFI-2017.
- estoy de acuerdo en mantener y, presentar si así lo solicita la autoridad, la documentación necesaria para respaldar esta Declaración, e informar por escrito a todas las personas a las cuales les fue entregada esta Declaración de cualquier cambio que afecte la veracidad de la misma.

1) Nombre y domicilio del Titular del Registro Marcario¹: <i>Tax ID: XXXXXXXX</i>	2) Datos de contacto del Titular del registro marcario (teléfono y correo electrónico)/
3) Nombre y domicilio del Importador autorizado por el fabricante: RFC: XXXXXXXX	4) Nombre y domicilio del envasador (sólo en caso de que sea distinto al fabricante): RFC/TaxID:
5) Denominación genérica y marca del (los) producto (s)/	
6) País de origen del producto:	
7) Nombre, domicilio y datos de contacto del fabricante.	
8) Fecha de emisión Lugar de emisión/	9) Firma del fabricante

¹ Para efectos de la presente declaración el titular del registro marcario es aquella persona física o moral propietaria del registro de marca en el país en que se fabrica (n) el (los) producto(s) objeto de la presente declaración.

**Apéndice E
(Normativo)**

Cuestionario de validación para bebidas alcohólicas destiladas

Razón Social: _____

Domicilio: _____

Planta de Producción: _____

Nota. Cualquier cambio que realice a su equipo o tecnología deberá notificarlo al organismo evaluador de la conformidad en un periodo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de realizado dicho cambio. Lo anterior para mantener las condiciones que dieron origen al presente documento.

Proporcionar plano de instalaciones con localización del equipo.

1 COCIMIENTO O HIDRÓLISIS

	No. de Unidades	Capacidad (t)	Tiempo de cocción (h).
Autoclave ()			
Horno ()			
Otros (indique)			

2 EXTRACCIÓN DE AZÚCARES DE LA MATERIA PRIMA

Equipo	No. de Unidades	Tiempo (t/h)

3 FORMULACIÓN

No. fosas o tanques	Capacidad (L)

4 FERMENTACIÓN

No. de tanques	Capacidad (L)	Tiempo de fermentación (días)	Contenido alcohólico final del mosto (%Alc. Vol.)

5 DESTILACIÓN

	No. de unidades	Capacidad (L)	Tiempo de Destrozamiento y rectificación (h)
Alambique ()			
Columna ()			
Tanques de recepción			

Contenido alcohólico final del producto terminado (destilado)

6 ENVASADO

	No. de unidades	Capacidad de envasado (unidades/minuto)	Capacidad de envases (ml o L)
Líneas de envasado			

Marca (producto envasado)	Denominación	Categoría	Clase	Contenido Alcohólico	Capacidad	Número de envases/caja

7 MADURACIÓN

	No. de Unidades	Capacidad (L)
Tanques de almacenamiento		
Pípones		
Barricas		

8 ALMACENAMIENTO PRODUCTO TERMINADO

	No. de unidades	Capacidad (L)
Tanques de almacenamiento		

Fecha de elaboración: _____

Organismo evaluador de la conformidad

Responsable de la empresa

Nombre y firma

Nombre y firma

**Apéndice F
(Normativo)**

Cuestionario de validación para licores o cremas

Fecha		Denominación
DATOS GENERALES		I. "Licor de _____" o "Crema de _____" II. "Licor sabor de _____" o "Crema sabor de _____" III. "Licor" o "Crema de o al _____" IV. "Licor" o "Crema con _____"
Razón Social:		
Domicilio:		
Planta de Producción:		

1. Proporcionar plano de instalaciones con localización del equipo.

NOTA: Cualquier cambio que realice a su equipo o tecnología deberá notificarlo al organismo evaluador de la conformidad en un periodo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la entrada en funcionamiento del equipo. Lo anterior para mantener las condiciones que dieron origen al presente documento.

2. EQUIPOS

Nombre Equipo	Capacidad	Unidad de medida	No. De Unidades

3. FORMULACIÓN

		Procedimiento para aromatizar y saborizar		Adición de:		Indique el% de bebida alcohólica destiladas		Señale si se hizo uso de los siguientes insumos		Clasificación (no obligatoria)	
1	Nombre Comercial del Producto	Mezcla		Jugos		Nombre Bebida Destilada		Agua		Extra seco 1,0% a 1,9% (m/v)	
		Infusión		Vino				Alcohol común			
	Marca	Maceración		Extractos		Aport al Contenido Alc. Tot		Espíritu neutro		Seco De 2,0% a 10,0% (m/v)	
		Digestión		Ac esenciales				Alcohol de calidad			
	% Alc. Vol.		Percolación		Sabor Nat			% (m/v) ART	%	Dulce >10,1% (m/v)	
	Denominación	Destilación		Sabor id Nat							
			Cocción		S. sint artif		Tiene DO?				Aperitivo

2	Nombre Comercial del Producto	Mezcla	Jugos	Nombre Bebida Destilada	Agua	Extra seco 1,0% a 1,9% (m/v)
		Infusión	Vino		Alcohol común	
	Marca	Maceración	Extractos		Espíritu neutro	
		Digestión	Ac esenciales	Aport al Contenido Alc. Tot	Alcohol de calidad	Seco De 2,0% a 10,0% (m/v)
	% Alc. Vol.	Percolación	Sabor Nat		% (m/v) ART	Dulce >10,1% (m/v)
Denominación	Destilación	Sabor id Nat		Escarchado		
		Cocción	S. sint artif	Tiene DO?	Aperitivo	
3	Nombre Comercial del Producto	Mezcla	Jugos	Nombre Bebida Destilada	Agua	Extra seco 1,0% a 1,9% (m/v)
		Infusión	Vino		Alcohol común	
	Marca	Maceración	Extractos		Espíritu neutro	
		Digestión	Ac esenciales	Aport al Contenido Alc. Tot	Alcohol de calidad	Seco De 2,0% a 10,0% (m/v)
	% Alc. Vol.	Percolación	Sabor Nat		% (m/v) ART	Dulce >10,1% (m/v)
Denominación	Destilación	Sabor id Nat		Escarchado		
		Cocción	S. sint artif	Tiene DO?	Aperitivo	
4	Nombre Comercial del Producto	Mezcla	Jugos	Nombre Bebida Destilada	Agua	Extra seco 1,0% a 1,9% (m/v)
		Infusión	Vino		Alcohol común	
	Marca	Maceración	Extractos		Espíritu neutro	
		Digestión	Ac esenciales	Aport al Contenido Alc. Tot	Alcohol de calidad	Seco De 2,0% a 10,0% (m/v)
	% Alc. Vol.	Percolación	Sabor Nat		% (m/v) ART	Dulce >10,1% (m/v)
Denominación	Destilación	Sabor id Nat		Escarchado		
		Cocción	S. sint artif	Tiene DO?	Aperitivo	

4. ENVASADO

Marca (producto envasado)	Denominación	Contenido Alcohólico	Capacidad de envases (ml o L)	Identificación Línea de envasado	Capacidad de envasado (unidades/minuto)	Número de envases/caja

Firma de Responsable de Evaluación		Firma de Responsable de la Empresa	
Nombre Evaluador Responsable		Nombre del Responsable de la Empresa	
Nombre Organismo Evaluador		Nombre de la Empresa	

Apéndice G

(Normativo)

Cuestionario de validación para cocteles

Fecha		Denominación
DATOS GENERALES		I. "Coctel de _____" II. "Coctel sabor de _____" III. "Coctel de o al _____" IV. "Coctel con _____"
Razón Social:		
Domicilio:		
Planta de Producción:		

1. Proporcionar plano de instalaciones con localización del equipo.

NOTA: Cualquier cambio que realice a su equipo o tecnología deberá notificarlo al organismo evaluador de la conformidad en un periodo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la entrada en funcionamiento del equipo. Lo anterior para mantener las condiciones que dieron origen al presente documento.

2. EQUIPOS

Nombre Equipo	Capacidad	Unidad de medida	No. De Unidades

3. FORMULACIÓN

		Adición de:	Indique el% de bebida alcohólica utilizada	Señale si se hizo uso de los siguientes insumos
1	Nombre Comercial del Producto	Jugos	Nombre Bebida Destilada, Fermentada o Licor	Agua
		Vino		
	Marca	Extractos		Alcohol común
		Ac esenciales		
	% Alc. Vol.	Sabor Natural	Aporte al Contenido Alc. Tot,	Alcohol de calidad
	Denominación	Sabor Idéntico Natural		
		Sust. sintético artificiales	Tiene DO?	Espíritu neutro

2	Nombre Comercial del Producto		Jugos	Nombre Bebida Destilada, Fermentada o Licor	Agua	
			Vino			
	Marca		Extractos		Alcohol común	
			Ac esenciales			
	% Alc. Vol.		Sabor Natural	Aporte al Contenido Alc. Tot	Alcohol de calidad	
Denominación		Sabor Idéntico Natural				
		Sust. sintético artificiales	Tiene DO?	Espíritu neutro		

3	Nombre Comercial del Producto		Jugos	Nombre Bebida Destilada, Fermentada o Licor	Agua	
			Vino			
	Marca		Extractos		Alcohol común	
			Ac esenciales			
	% Alc. Vol.		Sabor Natural	Aporte al Contenido Alc. Tot	Alcohol de calidad	
Denominación		Sabor Idéntico Natural				
		Sust. sintético artificiales	Tiene DO?	Espíritu neutro		

4	Nombre Comercial del Producto		Jugos	Nombre Bebida Destilada, Fermentada o Licor	Agua	
			Vino			
	Marca		Extractos		Alcohol común	
			Ac esenciales			
	% Alc. Vol.		Sabor Natural	Aporte al Contenido Alc. Tot	Alcohol de calidad	
Denominación		Sabor Idéntico Natural				
		Sust. sintético artificiales	Tiene DO?	Espíritu neutro		

4. ENVASADO

Marca (producto envasado)	Denominación	Contenido Alcohólico	Capacidad de envases (ml o L)	Identificación Línea de envasado	Capacidad de envasado (unidades/minuto)	Número de envases/caja

Firma de Responsable de Evaluación		Firma de Responsable de la Empresa	
Nombre Evaluador Responsable		Nombre del Responsable de la Empresa	
Nombre Organismo Evaluador		Nombre de la Empresa	

**Apéndice H
(Normativo)**

Cuestionario de validación para bebidas alcohólicas preparadas

Fecha	Denominación
DATOS GENERALES	
Razón Social:	
Domicilio:	
Planta de Producción:	

I. "Bebida Alcohólica Preparada de _____"

II. "Bebida Alcohólica Preparada sabor de _____"

III. "Bebida Alcohólica Preparada de o al _____"

IV. "Bebida Alcohólica Preparada con _____"

1. Proporcionar plano de instalaciones con localización del equipo.

NOTA: Cualquier cambio que realice a su equipo o tecnología deberá notificarlo al organismo evaluador de la conformidad en un periodo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la entrada en funcionamiento del equipo. Lo anterior para mantener las condiciones que dieron origen al presente documento.

2. EQUIPOS

Nombre Equipo	Capacidad	Unidad de medida	No. De Unidades

3. FORMULACIÓN

				Adición de:	Indique el% de bebida alcohólica destiladas	Señale si se hizo uso de los siguientes insumos			
1	Nombre Comercial del Producto		Jugos		Nombre Bebida Destilada, Fermentada o Licor		Agua		
			Vino						
	Marca		Extractos					Alcohol común	
			Ac esenciales						
	% Alc. Vol.		Sabor Natural		Aporte al Contenido Alc. Tot			Alcohol de calidad	
	Denominación		Sabor Idéntico Natural					Tiene DO?	
Sust. sintético artificiales									

